RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-ARPO-2026-239

ALCANCE A LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN N.º. EPMT-SD-GG-HFS-RPO-2023-072 DE LA COMPAÑÍA SERVICIO DE TAXIS EJECUTIVOS TAXISITOVA S.A.

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO EPMT-SD.

Dr. Héctor Fiallo Sandoval
GERENTE GENERAL EPMT-SD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, lo cual impone a todas las instituciones públicas el deber de ajustar su actuación a la Constitución, a la ley y a los principios que garantizan el ejercicio efectivo de los derechos y la seguridad jurídica de los administrados;

Que, El artículo 33 Ibídem, establece que *"...El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado..."*.

Que, el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, enunciando las normas y principios jurídicos en que se fundan, así como la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, exigencia que obliga a la administración a sustentar de manera clara, suficiente y razonable los actos administrativos que expida dentro del ámbito de sus competencias;*

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce: *como parte del sector público, entre otros, a las entidades creadas por la Constitución o la ley para la prestación de servicios públicos, así como a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados, condición jurídica en la que se encuentra la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD;*

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, determina que "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*".

Que, el artículo 227 Ibídem, estipula que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...".

Que, el numeral 6 del artículo 264, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral f) del artículo 55, del Código Orgánico de Organización

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 750 670
info@epmtsd.gob.ec

Territorial, Autonomía y Descentralización disponen que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo. Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";

Que, el artículo 4 Ibídem. - Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.";

Que, el artículo 32 Ibídem.- Derecho de peticiones.- Las personas tienen derecho a formular peticiones ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas y oportunas;

Que, el artículo 98 Ibídem.- Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.";

Que, el artículo 1.- de la Ley Orgánica Reformatoria de La Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- La presente Ley tiene por objeto.- La organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos;

Que, el artículo 30.5.- de la Ley Orgánica Reformatoria de La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: m) Regular y suscribir los títulos habilitantes de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales; p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las operadoras de transporte debidamente constituidas a nivel Intracantonal; s) Aprobar los informes de factibilidad para la creación de nuevos títulos habilitantes en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 56, La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. - Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento.";

Que, el artículo 73, La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- "Otorgamiento de títulos habilitantes.- (...) Los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de los ámbitos de su competencia; que responderán a estudios técnicos aprobados por las autoridades competentes, que justifiquen la necesidad de su otorgamiento o emisión en atención a la planificación nacional o local según corresponda...";

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 870
info@epmtsd.gob.ec

RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-ARPO-2026-239

Que, el articulo 75. Ibídem; establece que: "Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de su jurisdicción y en el ámbito de su competencia, otorgar los siguientes títulos habilitantes, según corresponda: a) Contratos de Operación para la presentación de servicio de transporte publico de personas o bienes, dentro del ámbito Intracantonal.";

Que, el artículo 62 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial menciona: El servicio de transporte terrestre comercial de pasajeros y/o bienes (mercancías), puede ser de los siguientes tipos: [...] 1. Transporte Escolar e Institucional: Consiste en el traslado de estudiantes o de personal de instituciones públicas o privadas, mediante unidades vehiculares que cumplan con las características técnicas y de seguridad correspondientes.;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, prescribe "La o el Gerente General de la Empresa Pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa";

Que, el artículo 5 de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT- SD", tiene las siguientes competencias: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, los Convenios Internacionales de la materia, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial, su Reglamento de aplicación, y demás leyes vigentes, así como las ordenanzas, y resoluciones que expida el Concejo Municipal; n) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de la circunscripción territorial cantonal... p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las compañías y/o cooperativas debidamente constituidas a nivel intracantonal...";

Que, la RESOLUCIÓN NO. 039-DIR-2016-ANT menciona: Art.1.- Refórmese el Art. 8 del "Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Emisión de Títulos Habilitantes", en adelante Reglamento, por el siguiente texto; Art. 8.- Plazo para habitación de Vehículo. "(…) se establece el plazo para la habilitación de vehículos de 360 días, contados a partir de la fecha de notificación con la resolución, el mismo que será aplicable a los tramites en los cuales se autorice el ingreso de unidades vehiculares (…)";

Que, mediante Resolución No. EPMT-SD-GG-HFS-RPO-2023-072, del 11 de julio de 2023, la COMPAÑÍA SERVICIO DE TAXIS EJECUTIVOS TAXISITOVA S.A., obtuvo su RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN, el mismo que se encuentra vigente hasta el 11 de julio de 2028;

Que, mediante CERTIFICACIÓN No. 045-05-295, con Resolución de Directorio No. EPMT-SD-WEA-SO-045-2026-03-26-05, de fecha 26 de marzo de 2026, el Directorio de la EPMT-SD, certifica que en SESIÓN ORDINARIA celebrada el 26 de marzo de 2026, RESOLVIÓ: APROBAR INFORME JURÍDICO No. EPMT-SD-DPS-2026-069-I E INFORME TÉCNICO No. EPMT-SD-SGTT-2025-243-I, REFERENTE A LA REAPERTURA EN LA MODALIDAD DE TAXI EJECUTIVO PARA LA REASIGNACIÓN DE UN (1) CUPO DE LA COMPAÑÍA DE SERVICIO DE TAXIS EJECUTIVOS TAXISITOVA S.A., QUE HA SIDO REVERTIDO A LA EPMT-SD Y QUE NO ALTERA LA OFERTA EXISTENTE DEL PARQUE AUTOMOTOR;

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 870
info@epmtsd.gob.ec

RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-ARPO-2026-239

Que, mediante Oficio s/n de fecha 23 de abril de 2026, con ingreso Caso No. 8361 de fecha 23/04/2026, el señor Pablo Navas, en calidad de Gerente de la COMPAÑÍA SERVICIO DE TAXIS EJECUTIVOS TAXISITOVA S.A., solicitó formalmente a la administración: " (...) al alcance a la resolución del permiso de operación autorizado con la resolución N EPMT-SD-WEA-SO-045-2 02 6-03-26-05, la habilitación de 1 cupo. Por lo cual solicito a usted muy acomedidamente se nos otorgue EL CUPO. Del señor accionista NUÑES ABRIL MAURICIO NAPOLEON con cédula de identidad N° 1724332240 del disco N° 12";

Que, el Informe Técnico N° EPMT-SD-DTTT-SGTT-MPCL-041-2026-I, de fecha 22 de julio de 2026, suscrito por la Mgs. Melina P. Castro Ludeña, Especialista Jurídico de Transporte 1, y aprobado por el Tnlgo. Donoban Ayoví G., Subdirector de Gestión de Tránsito y Transporte (E), concluye y recomienda expresamente: "1. Se otorgue un Alcance a la Resolución de Renovación del Permiso de Operación EPMT-SD-GG-HFS-RPO-2023-072 de fecha 11 de julio de 2023, de UN (01) CUPO PENDIENTE POR HABILITAR, para el servicio de taxi ejecutivo, en concordancia a: Certificación No. 045-05-295, Resolución de Directorio No. EPMT-SD-WEA-SO-045-2026-03-26-05... Dicho cupo (1) pendiente por habilitar tendrá como plazo no mayor a 360 días (según Art. 1, de la Resolución No. 039-DIR-2016-ANT), de no proceder con la habilitación, se revertirá a la EPMT-SD sin reclamo alguno en lo posterior.";

Que, mediante Informe N.° EPMT-SD-DPS-2026-758-I de fecha 12 de agosto de 2026, suscrito por la Dirección de Procuraduría Síndica, en el cual recomienda lo siguiente: "Acoger favorablemente el Informe Técnico N.°. EPMT-SD-DTTT-SGTT-MPCL-041-2026-I (…). Disponer la emisión de la Resolución Administrativa de Alcance a la Resolución de Renovación del Permiso de Operación N.° EPMT-SD-GG-HFS-RPO-2023-072 (...) Otorgar en dicha resolución el Alcance a favor de la COMPAÑÍA SERVICIO DE TAXIS EJECUTIVOS TAXISITOVA S.A. No. 9, formalizando UN (01) CUPO PENDIENTE POR HABILITAR.";

Por lo expuesto, en uso de mis deberes y atribuciones que confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Trasporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, Subtitulo IV-Empresas de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, del Código Municipal.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER, el contenido íntegro del Informe Técnico N.°. EPMT-SD-DTTT-SGTT-MPCL-041-2026-I, de fecha 22 de julio de 2026, suscrito por la Mgs. Melina P. Castro Ludeña, Especialista Jurídico de Transporte 1, y aprobado por el Tnlgo. Donoban Ayoví G., Subdirector de Gestión Tránsito y Transporte (E); así como el Informe Jurídico N.°. EPMT-SD-DPS-2026-758-I de fecha 12 de agosto de 2026, emitido por la Dirección de Procuraduría Síndica.

Artículo 2.- OTORGAR el Alcance a la Resolución de Renovación del Permiso de Operación No. EPMT-SD-GG-HFS-RPO-2023-072, de fecha 11 de julio de 2023, a favor de la COMPAÑÍA SERVICIO DE TAXIS EJECUTIVOS TAXISITOVA S.A., con número de operadora 09, para que proceda a la habilitación de UN (01) CUPO como pendiente por habilitar, correspondiente al siguiente accionista:

DISCO N.°.	ACCIONISTA	N.°. DE CÉDULA
12	NUÑEZ ABRIL MAURICIO NAPOLEON	1724332240

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 870
info@epmtsd.gob.ec

RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-ARPO-2026-239

Artículo 3.- DISPONER que el cupo materia del presente alcance deberá ser habilitado dentro del plazo máximo de trescientos sesenta (360) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución N.° 039-DIR-2016-ANT. De no proceder con dicha habilitación dentro del tiempo establecido, el cupo se revertirá automáticamente a la EPMT-SD sin reclamo alguno en lo posterior.

Artículo 4- VIGENCIA.- La vigencia legal del presente acto administrativo se sujetará al plazo original establecido en el artículo nueve de la Resolución de Renovación del Permiso de Operación No. EPMT-SD-GG-HFS-RPO-2023-072, de fecha 11 de julio de 2023, manteniéndose inalterables las demás disposiciones.

Artículo 5.- NOTIFICAR con la presente Resolución a la COMPAÑÍA SERVICIO DE TAXIS EJECUTIVOS TAXISITOVA S.A., por intermedio de su representante legal, a los correos electrónicos señalados dentro del expediente administrativo, así como a la Dirección Técnica de Tránsito y Transporte, y a las dependencias pertinentes de la EPMT-SD para los fines consiguientes y de control.

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, a los 17 días del mes de agosto de 2026.

GERENCIA GENERAL EPMT-SD

Dr. Héctor Fiallo Sandoval
GERENTE GENERAL-EPMT-SD

Revisado por:	Ab. Cristhian Loor P **DIRECTOR DE PROCURADURÍA SINDICA (E)**	
Revisado por:	Ab. Moisés Castro **DIRECTOR TÉCNICO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE (S)**	
Elaborado por:	Ab. Carlos Espinoza **ESPECIALISTA DE IMPUGNACIONES ADMINISTRATIVAS**	

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 750 870
info@epmtsd.gob.ec